

mi concepto no estará por demas, para guardar los respetos debidos á la jurisdiccion eclesiástica y al lugar sagrado, el que haga avisar de nuevo la autoridad civil al encargado de la parroquia ó panteon, al tiempo de ir á proceder ya al acto de la exhumacion, poniendo en el proceso la constancia respectiva, y quedando ya libre de toda responsabilidad, sea que conteste ó no el eclesiástico.

A la exhumación concurre el juez con dos facultativos, y sacado que sea el cadáver, se trasladará inmediatamente á lugar profano, para verificar su reconocimiento, practicado el cual, volverá á enterrarse, dando fé de todo el escribano.

## LIBRO TERCERO.

*De la administracion de las cosas eclesiásticas espirituales.*

Este libro contiene tres secciones: primera, de la administracion de los sacramentos en general; segunda, de la administracion de los sacramentos en particular; y tercera, de la misa, de las fiestas, preces, ayunos é indulgencias.

### SECCION PRIMERA.

*De la administracion de los sacramentos en general*

#### CAPITULO UNICO.

Dividiré este capítulo en dos puntos: primero, definicion y enumeracion de los sacramentos, y de sus requisitos en general; segundo, instrucciones que deberá tener presentes el párroco en la administracion de los sacramentos en general.

##### 1º—*Definicion y enumeracion de los sacramentos y de sus requisitos.*

La palabra sacramento tiene varias significaciones asi en lo civil como en lo eclesiástico: pues ya quiere decir juramento; ya la cantidad pecunaria que los litigantes solian depositar en el templo ó en manos del pontifice; ya es equivalente á arcano y á misterio, y ya se aplica á cualquier rito ó ceremonia sagrada. Mas en nuestra presente acepcion llamamos sacramento *un signo visible de gracia invisible, instituido por Dios para nuestra santificacion.*

Tres son las circunstancias que se reúnen en todo sacramento; á saber, institucion divina, signo visible, y gracia invisible que se confiere y denota en virtud de dicho signo. Porque Dios, autor y regulador de todo lo criado, con la mira de hacer mas perceptibles á la torpeza y fragilidad del género humano los efectos ocultos de su poder y virtud sobrenatural, quiso indicar esta virtud por medio de señales sujetas á los sentidos, para que fuesen al mismo tiempo como prendas de las promesas divinas, remedios con que se defendiese ó recobrase la salvacion de las almas, vínculos de la cristiana sociedad, y notas y símbolos con que atestiguar nuestra fé los cristianos, y reconocernos mutuamente.

Siendo constante que no pueden salvarse los hombres sino por su fé en Jesucristo, á fin de sostener esta fé instituyó la misericordia y clemencia de Dios varios sacramentos que, ó bien indicasen en sombra á Cristo que habia de venir, ó le manifestasen ya nacido; no siendo posible ni antes ni despues de la venida del Redentor hallarse un medio mas insigne de excitar y fomentar la fé, que el de ciertas señales exteriores con que los hombres lograsen patentizarla.

Los sacramentos de la ley de Moises eran de varias especies. Unos pertenecian á la consagracion ó institucion del pueblo ó de los ministros en el culto de Dios, como la *circuncision* y la *consagracion de los sacerdotes*; otros eran concernientes al uso de las cosas sagradas, como la *comida del cordero pascual en los ácidos* por lo relativo al pueblo, y la de los *panes de proposicion*, la *oblacion de las victimas*, &c., por lo que toca á los sacerdotes; otros por fin removian los impedimentos del culto divino, las tachas legales y los crímenes, como las *purificaciones*, las *lustraciones* y los *sacrificios expiatorios*, y en especial el de la *vaca bermeja* y del *macho de soltura*. Pero tales sacramentos eran solo necesarios por divina ley á los Hebreos, mas no á los demas hombres; los cuales podian muy bien

conseguir sin ellos su salvacion, como observasen la ley natural con alguna fé en el Mediador.

Abolidos por la muerte de Cristo los sacramentos y ceremonias de los Hebreos, por ser conveniente que cesasen las sombras con la venida de aquel á quien figuraban, Cristo nuestro bien instituyó los sacramentos, símbolos del Mediador ya nacido. Son siete en número: á saber, Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Eucaristia, Extrema-Uncion, Orden y Matrimonio; siendo doctrina de fé que cada uno de ellos es verdadero sacramento de la Iglesia, y que Jesucristo no instituyó mas que los siete indicados.

Constan los sacramentos de dos que pueden llamarse partes, á saber, un signo sensible sujeto á los sentidos, y la cosa ó efecto invisible, que está fuera del alcance de estos. El signo sensible se compone de *materia*, que son las causas palpables necesarias en el sacramento, y de *forma*, que son las palabras que se pronuncian para conferirle. Así es que el sacramento consiste en el rito, compuesto por divina autoridad de cosas y palabras, pues si están separadas estas de aquellas, no hay sacramento en razon de que las cosas se determinan y aplican por medio de las palabras al uso sagrado.

La materia se divide en próxima y remota. Llámase materia remota la cosa misma que se emplea en la administracion del sacramento, como el agua, el óleo, &c., y próxima el uso actual de la cosa, como la ablucion, la uncion, &c. La forma puede ser pura ó absoluta, ó bien condicional. Esta última solo se emplea en los sacramentos que pueden reiterarse, cuando hay incertidumbre sobre si están ó no bien administrados.

Las cosas invisibles que se significan y contienen en los signos esternos son dos principalmente: á saber, la gracia y el carácter. La gracia es general en todos los sacramentos, pues todo aquel que los recibe *ritè et rectè*, esto es, sin que intervenga óbice alguno por contraria voluntad ó por mala disposicion, consigue la gracia,

que llaman los teólogos *santificante*. El efecto de esto no es únicamente perdonar los pecados, sino *justificar y renovar al hombre interior, convirtiéndole de injusto en justo, y de enemigo de Dios en su amigo, para que sea heredero según la esperanza de la vida eterna*, como enseña el Concilio Tridentino.

Confieren la gracia los sacramentos por su propia virtud y naturaleza, ó como dicen los teólogos, *ex opere operato*. (Conc. Trid. sess. 7 de Sacram. can. 8.) Así, no se regula su fuerza y eficacia por los méritos del que los confiere, ni del que los recibe, sino que toda ella procede y se deriva de Cristo, quien por medio de la misma obra que el ministro ejerce con arreglo al rito, quiso dar al hombre la divina gracia. En esta parte se diferencian mucho los sacramentos de la ley nueva de los de la antigua, los cuales solo producian por sí mismos el efecto de sostener la fé del Mediador, pues de suyo no conferian la gracia, sino que la salvacion consistía en la fé del que los recibía ó en la de sus padres. (El Apóstol *ad Galat. IX, 9*, llama á los sacramentos antiguos *infirmis et egenis elementa*.)

El efecto de la gracia no es igual en todos los sacramentos, por cuanto algunos resucitan al hombre muerto por la ponzoña del pecado, restituyéndole á la vida espiritual, como son el Bautismo y la Penitencia. Así, estos confieren *primera gracia*, y se llaman *sacramentos de muertos*. Los demas se dicen *sacramentos de vivos*, porque se dan á los que ya están vivos por la gracia, infundiéndoles otra *gracia segunda*, que aumenta y robustece la primera.

A mas de la gracia, que según ya dijimos, es general en todos los sacramentos, hay algunos que confieren *carácter*, esto es, cierta señal impresa y esculpida en el alma, que jamás se borra. Tales son el Bautismo, la Confirmacion y el Orden, por los cuales adquirimos un sello indeleble que nos hace hijos de Dios, ó soldados de Cristo, ó ministros ó sacerdotes de la religion cristiana.

Por la razon misma de ser indestructible la señal que comunican estos sacramentos, no pueden reiterarse como se reiteran todos los otros que no imprimen carácter.

Otra diferencia entre los sacramentos se deduce de la necesidad que de recibirlos tiene todo fiel cristiano, la cual en algunos es absoluta y en otros no lo es. Los que son de necesidad absoluta ó de *medio* para la salvacion, son el *Bautismo*, que lo es para todos, y la *Penitencia* que solo es indispensable para los que han cometido algun pecado grave despues del Bautismo. Los que únicamente son precisos por necesidad de *precepto* son la *Confirmacion*, la *Eucaristia*, y la *Extrema Uncion*, porque pueden muy bien omitirse si no se proporciona cómoda ocasion de recibirlos, aunque no pueden menospreciarse ni rehusarse cuando nos los ofrecen, sin incurrir en pecado. Los otros dos sacramentos, esto es, el *Orden*, y el *Matrimonio*, son de necesidad para todo el cuerpo de la Iglesia en general; mas no lo son para ningun cristiano en particular, pues no hay quien individualmente esté obligado á ordenarse ni á casarse.

Todos los sacramentos requieren sujeto y ministro, es decir, uno que los reciba y otro que los administre. De una y otra cosa solo son capaces los hombres; mas no cualquier hombre puede administrarlos, sino aquellos únicamente que han recibido este encargo por autoridad divina y eclesiástica. La administracion de los sacramentos en general solo es propia de los obispos y sacerdotes, aunque hay algunos que no exigen ministro consagrado. Estos son el Bautismo, el cual es válido, adminístrelo cualquiera, y el Matrimonio, si es cierta la opinion de aquellos que opinan ser verdaderos ministros suyos los mismos centrayentes. (De esta cuestion se tratará hablando del Matrimonio.) Fuera de estos dos sacramentos, los demas requieren necesariamente ministro consagrado.

En la administracion de los sacramentos el ministro no hace otra cosa que manejar y aplicar los medios de

justificación, no obrando en su propio nombre, sino en el de Cristo, que los instituyó, y de quien procede su eficacia. Así, ya sea de buenas, ya de malas costumbres, hará sacramento, con tal que practique en su administración cuanto previene la Iglesia católica. Por lo cual los malos ministros causarán su eterna perdición, si tratan impuramente las cosas santas; mas no está en su mano impedir el fruto de la gracia, que desciende sobre los que dignamente reciben los sacramentos.

Mas aun cuando no sea precisa en la administración de los sacramentos la santidad del ministro, es indispensable su intención, esto es, una voluntad deliberada de administrarlos. La intención se llama *actual* cuando tenemos fijo el pensamiento en aquello que estamos ejecutando, sin que se distraiga á otros objetos; la *virtual* es cuando poniendo en un principio nuestro ánimo y voluntad en hacer una cosa, y no revocando esta voluntad sino perseverando en ella, sin embargo, en el acto de ejecutarla tenemos el pensamiento en otra diferente. Intención *habitual* se llama la de aquel que no tiene deliberación alguna del ánimo para haber de hacer la cosa, sino que por mero hábito la ejecuta, teniendo siempre ocupado el pensamiento en objeto distinto. La intención *actual* es eficazísima en la administración de los sacramentos, la *virtual* es *suficiente* para que obren su efecto; pero la *habitual* es enteramente inútil. (Santo Tomas, part. 3, quæst. 64, art. 8, bajo el nombre de intención habitual entiende la que ahora se llama virtual, y por eso afirma ser suficiente.)

La razón es, porque la acción sacramental debe ser un acto humano, no de un bruto ó de una máquina; y así es fuerza que intervenga en él la razón, que es propia del hombre. Esta circunstancia no se contiene en la intención habitual, la cual puede hallarse en los locos, y en los que están dormidos ó embriagados, que ciertamente no obran conforme al juicio de la razón.

No solo es precisa la intención en el que confiere los

sacramentos, sino en el que los recibe, pues si á los niños y á los que adolecen de demencia perpetua se les administran válida y eficazmente, es porque en estos casos suplen la fé la voluntad de Cristo y de su Iglesia. Pero los que tienen uso de razón deben aplicar su intención al acto sagrado y sus efectos. Sin embargo, á los que en aquel momento les falta el juicio por haber caído en demencia, ó por estar padeciendo alguna grave enfermedad, la Iglesia les administra los sacramentos siempre que en tiempo de salud hayan dado á entender su voluntad de recibirlos.

Jesucristo, redentor nuestro y autor de todos los sacramentos, dejó determinadas la materia y forma de cada uno, que se llaman *sustanciales*. Y aunque la Iglesia no puede mudar las cosas establecidas por Cristo, tiene sin embargo facultades para añadir, dejando salva la sustancia de aquellas, algunas condiciones, cuya observancia es indispensable para que resulte sacramento válido. Tiene además la Iglesia instituidas en virtud de la potestad concedida por Cristo varias ceremonias y ritos en los sacramentos, que no pueden omitirse sin culpa, aunque si se omiten será válido el sacramento, porque no tocan á la esencia del mismo.

Desde el tiempo de los apóstoles acompañaban ya á la parte sustancial de los sacramentos ciertas ceremonias exteriores y ritos solemnes que infunden mayor reverencia, imprimiendo en el ánimo del hombre mas alta idea de la santidad de ellos, y contribuyendo al decoro y buen orden necesarios en la Iglesia. No son coetáneas todas las ceremonias sacramentales; mas las que traen su origen de los mismos apóstoles las conserva la Iglesia con zelo y respeto por la autoridad de que dimanar, aun cuando no pertenezcan á la esencia de los sacramentos. Así está prescrito, por ejemplo, el uso de la señal de la cruz en la administración de todos ellos, como igualmente la consagración de su materia por medio de místicas bendiciones.

Otras ceremonias añadió despues la Iglesia, que no son las mismas en todas partes. Los Latinos y Griegos tienen ritos diferentes, y ni aun en las iglesias occidentales se observa en esto entera conformidad. Sin embargo, la Iglesia romana, madre y maestra de las demas, permite ó tolera esta variedad de ritos, por cuanto no se opone á la unidad de la fé, que es idéntica en todas, aunque no lo sean los usos y costumbres de los pueblos.

2º.—*Instrucciones que deberá tener presentes el párroco en la administracion de los sacramentos en general.*

Es uno de los deberes mas sagrados del párroco explicar con frecuencia á los feligreses todo lo relativo á los sacramentos que han de recibir, esponiéndoles señaladamente los admirables efectos que en el alma producen, y cuáles son las disposiciones con que, para recibirlos es menester prepararse. (Conc. Trid. Ses. XXIV, *de refor.* cap. 7.) Debe el párroco mostrarse dispuesto á administrar á los feligreses los sacramentos con la mejor voluntad, todas las veces que se los pidieren: faltaria á su deber si los administrase con enfado ó disgusto, porque así retraeria á sus ovejas de pedirlos con la frecuencia que lo harian si lo encontrasen siempre pronto y dispuesto á administrarlos de buena voluntad. El pastor no solo no debe sustraer el pasto á las ovejas, sino que está obligado á conducir las á él.

Es muy sagrada y grave la obligacion que el párroco tiene de observar los ritos y ceremonias establecidas para la solemne administracion de los sacramentos, segun lo dispuesto por el Tridentino, que anatematiza á quien dijere son de despreciarse. Pero debe notarse que el concilio manda la observancia de los ritos sagrados en la solemne administracion de los sacramentos, para escluir los casos de urgente necesidad, en que basta la aplicacion de la materia y forma, que son únicamente necesari-

rias para el valor. La omision será calificada de grave cuando se trate de aquellos ritos que son generales á toda la Iglesia, y cuya observancia viene de tiempos remotos.

Aunque el párroco deberá conformarse al ritual romano para esos ritos y ceremonias, sin embargo está admitido en nuestra República y aun en otros puntos de América el uso del *Manual* llamado *Mexicano*, compuesto y aprobado para administrar los sacramentos á los indios, usándose de él no solo para éstos, sino para toda clase de personas; y cuyo manual no se diferencia sustancialmente del ritual romano.

El párroco deberá procurar en la administracion de los sacramentos tener la intencion actual, ó por lo menos la virtual; debiendo advertirse para las personas escrupulosas, que segun las doctrinas de graves y sábios moralistas, no es necesario que el ministro diga con los labios ó el corazon, que intenta hacer el sacramento: es suficiente si obra con deliberacion y atiende á lo que hace; pues por el solo hecho de ejecutar las acciones requeridas para el sacramento, si no escluye positivamente la intencion, es visto que intenta hacer lo que otras veces hace, ó lo que practican los otros ministros. Añádese que conociendo que aquella accion es sagrada, y que no la ejecuta en vano, de hecho y aunque no lo espere, intenta el fin á que aquella se encamina.

Que no es necesaria la fé ni la bondad del ministro para el valor del sacramento, es dogma católico declarado como tal en muchos concilios, contra los donatistas y otros herejes; y especialmente en el Tridentino. (Ses. VII, can. 12.) Pero es tambien cierto que peca gravemente al menos el que de oficio, y salva urgente necesidad administra el sacramento en pecado mortal, menos los legos que administran el bautismo en caso de necesidad, y el párroco en el matrimonio, cuyos ministros son los contrayentes segun la opinion mas probable, segun veremos despues.

Puesto que es necesario el estado de gracia para administrar los sacramentos, se pregunta ¿si el ministro que se halla en pecado mortal está obligado á confesarse previamente, ó basta que se justifique por la contrición perfecta, para no pecar de nuevo? Nadie duda que para la consagración de la Eucaristía ha de preceder la confesión para no delinquir gravemente, como lo definió el Tridentino; mas con respecto á los demás sacramentos el Gregorio afirma que solo se requiere la contrición.

Es tan estrecha la obligación que tiene el párroco de administrar los sacramentos á sus feligreses, que por lo ménos el bautismo y la penitencia los administrará aun con peligro cierto de la propia vida; pudiendo si el riesgo es de salteadores ó de enemigos con quienes no pueda reconciliarse de antemano, buscar quien le acompañe, ó llevar armas ocultamente para su defensa, aun cuando lleve consigo el sacramento de la extrema unción: y debe ir á administrar esos sacramentos, segun opina Barbosa (De off. et pot. parochi, part. 1, cap. 17, n. n. 21 y 22), aun cuando esté cierto de que le han de quitar la vida, si el enfermo habia de morir sin sacramento; bien que este caso apenas puede ocurrir.

Nadie duda que el párroco está obligado en tiempo de peste, no solo á la residencia material, ó á habitar en el distrito de su parroquia, sino tambien á la que llaman formal, y consiste en desempeñar personalmente en favor de sus feligreses los deberes del ministerio parroquial. En cuanto á los sacramentos que en tiempo de peste está obligado el párroco á administrar, todos convienen en los del bautismo y la penitencia, y se disputa sobre el sagrado viático, siendo mas probable la opinión de los que sostienen estar obligado el párroco á administrarlo, aun con peligro de contagio, salvo que tenga que atender á otros muchos enfermos ó que estuviere solo y sin otro sacerdote que le subrogase en caso de morir: respecto de la extrema unción, solo estaría

obligado el párroco á administrarla, si el enfermo no hubiese recibido la penitencia y el viático.

Puede el párroco en tiempo de peste tomar las precauciones necesarias para evitar el contagio, en la administración de los sacramentos. En cuanto al bautismo lo puede conferir privadamente. Puede oír la confesión á cierta distancia del enfermo, ó de manera que éste tenga la cara vuelta á otro lado para evitar el aliento, y recomendándole no mueva sus ropas. Puede, con respecto al viático, disponer la sagrada forma entre dos obleas, y colocarla en una mesa decente, para que el enfermo la tome por su mano, puesto que fué costumbre antigua de los primeros fieles el comulgar por sí mismos, no habiéndose tenido jamas este uso por contrario á lo que dispone la Iglesia. Finalmente, acerca de la extrema unción, será lícito ungir, un solo sentido ó bien la cabeza, pronunciando al tiempo de la unción la forma general que se espresará luego. Conduce al mismo fin de precaver el contagio, el uso de una varilla de plata ú otro metal, con su cabecilla en la estremidad, para dar la extrema unción por medio de ella; uso que en el país es ya general, siempre que en cualquier tiempo se administra este sacramento. Tambien puede el párroco tomar las precauciones higiénicas convenientes para evitar el contagio, bien, llevando un pedazo de alcanfor, que huela continuamente, ó mojado su pañuelo con vinagre, ó por otros medios que le aconseje el médico.

(Donoso, "Manual del párroco Americano," cap. 11, donde cita los cánones y autoridades en que funda sus doctrinas.)